



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3  
**EXP. NÚM:** JCC/663/2020  
**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA  
**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

**H. H. Cuautla, Morelos, a \*\*\*\*\* de febrero dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **13/2023-CO-3**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto tanto por el **Agente del Ministerio Público**, así como el **imputado**, y la **adhesión** al recurso presentado por la fiscal, por parte del imputado y la representante legal de los menores víctimas, en contra del **auto de apertura a juicio oral dictado en audiencia del veintisiete de junio de dos mil veintidós**, emitido por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, relativo al proceso penal que se instruye en contra de **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, bajo el expediente penal número **JCC/663/2020** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO**, cometido en agravio de las menores víctimas de iniciales **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## **R E S U L T A N D O:**

1.- Con fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, dictó auto de apertura a juicio oral, en el cual, y en lo que es materia de alzada, determinó excluir diez imágenes fotográficas de aproximadamente 10x12 centímetros, así como admitió diversos medios de prueba ofrecidos por el imputado.

Dicha resolución fue notificada a las partes el mismo día de su emisión.

2.- Informe con el mismo, el imputado interpuso **recurso de apelación** mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, en tanto que el agente del ministerio público lo interpuesto mediante escrito del treinta de junio de la misma anualidad, **adhiriéndose** al mismo el imputado mediante escrito de fecha once de julio de dos mil veintidós, así como la representante legal de las menores víctimas, mediante escrito del once de julio de dos mil veintidós, los cuales previo los trámites de ley,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3  
**EXP. NÚM:** JCC/663/2020  
**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA  
**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

quedaron registrados bajo el número de toca penal **13/2023-CO-3**.

**3.-** En el presente asunto las partes no solicitaron su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

**4.-** Esta Sala del Tercer Circuito procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver los presentes recursos de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 133 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

III, 471 y 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

Esta Sala procede oficiosamente a resolver sobre la procedencia de los recursos de apelación interpuestos por las partes, puesto que así se cumple con la obligación de examinar los puntos del debate que conforman la segunda instancia en los siguientes términos:

La **admisión** del recurso de apelación requiere del presupuesto de la procedencia, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo **470** fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso, es inadmisibile dicho recurso cuando “se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación”

**RECURSO PRESENTADO POR LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En el presente caso, la Agente del Ministerio Público apeló el auto de apertura a juicio oral en donde fueron admitidas diversas pruebas ofrecidas por el imputado

[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acu  
sado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

Sin embargo, dicho recurso es **inadmisible** contra la resolución que admite diversos medios de prueba, en términos de la fracción **II** del artículo **470** del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso, **al no estar contenida dentro del catálogo de resoluciones del juez de control apelables**, previsto en el artículo **467** de la citada codificación, pues si bien se contempla en este numeral pero, en su fracción **XI** como resoluciones apelables aquellas que excluyan algún medio de prueba, sin embargo, no se encuentra previsto expresamente la interposición del recurso de apelación cuando se trate de admisión de elementos de prueba.

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo **456**<sup>1</sup> en correlación con el diverso **470** fracción

<sup>1</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y **en los casos expresamente** establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARA INADMISIBLE** el recurso interpuesto por la agente del ministerio público.

**ADHESIÓN DEL IMPUTADO Y LA REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCAL.** Ahora bien, por cuanto a la adhesión del recurso hecho valer por el imputado y la representante legal de los menores víctimas, debe concluirse que tanto su naturaleza accesoria, como su finalidad, derivan de que sólo puede interponerse una vez que se haya admitido la apelación interpuesta por cualquiera de las otras partes y de que si ésta no se interpone, tampoco podrá existir adhesión alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo **473** del Código Nacional procedimental aplicable, al establecer que “quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes”.

---

<sup>2</sup> **Artículo 470. Inadmisibilidad del recurso**

El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:

- I. ...
- II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

Luego entonces, al haberse declarado inadmisibile el recurso interpuesto por la agente del ministerio público, es innecesario entrar al estudio de los argumentos expuestos por el imputado y la representante legal de las menores víctimas, en la adhesión al recurso de apelación interpuesto por la fiscal.

Sin que pase desapercibido que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 459 del Código Nacional de Procedimientos penales, la víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, sólo puede impugnar las siguientes resoluciones:

- I. Las que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, cuando estime que hubiere resultado perjudicado por la misma;
- II. Las que pongan fin al proceso, y
- III. Las que se produzcan en la audiencia de juicio, sólo si en este último caso hubiere participado en ella.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin que la resolución materia de alzada, se encuentre en alguno de los anteriores supuestos.

**RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR EL IMPUTADO.** Por otra parte, el imputado también interpuso apelación en contra de la exclusión del medio probatorio consistente en diez imágenes fotográficas originales, de aproximadamente 10x12 centímetros, realizada en audiencia celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Al respecto, el artículo 467 del Código Nacional de procedimientos penales, señala que serán apelables aquellas resoluciones que “que excluyan algún medio de prueba.”

Luego, al haber recurrido el imputado el auto de apertura a juicio en el que se excluye un medio de prueba ofertado, se llega a la conclusión que el medio de impugnación intentado es el **idóneo**.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo **471** de la ley adjetiva penal aplicable al caso, establece que:



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

“El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los **tres días** contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación **si se tratare de auto** o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.”

*Énfasis añadido*

Ahora bien, en el presente caso, mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, el imputado interpuso recurso de apelación en contra el auto de apertura a juicio oral dictado el veintisiete de junio de dos mil veintidós, el cual fuera notificado al apelante en esa misma fecha, por lo que el plazo de tres días transcurrió del veintiocho al treinta de junio de dos mil veintidós.

Por lo tanto, si el medio de impugnación fue presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, es inconcuso que fue interpuesto **oportunamente** dentro del plazo legal de **tres días**.

Asimismo, cabe puntualizar que el imputado, al ser parte en el proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**458** de la codificación nacional penal aplicable, se encuentra **legitimado** para interponer el recurso vertical cuya resolución nos ocupa.

### **III. FORMULACIÓN DE AGRAVIOS.**

Los agravios formulados por el imputado se encuentran visibles en el escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, que obran agregados en el toca en que se actúa, y que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen y en obvio de repeticiones inútiles, sin que la falta de transcripción produzca algún perjuicio al recurrente, toda vez que dicha omisión no trasciende al fondo del fallo, aunado a que no existe precepto legal que obligue a su transcripción.

Sirve de sustento la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es del tenor literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

"Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer"<sup>3</sup>.

#### IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Sintéticamente, los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son los que enseguida se precisan:

En su **único agravio**, refiere que le genera un perjuicio la exclusión del medio de prueba toda vez que lo deja en estado de

<sup>3</sup> Época: Novena. Registro: 164618. Instancia: Segunda Sala. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Pág. 830. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830.

indefensión, limitando su derecho a defenderse del delito que se le imputa, al no poder demostrar en audiencia de juicio la inexistencia de responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.

Aduce, que el medio de prueba citado si fue ofrecido en audiencia intermedia de acuerdo a las técnicas de litigación, esto es, si manifestó quien sería el testigo que introduciría a juicio oral las citadas imágenes fotográficas, así como también se manifestó el motivo por el cual es necesario su desahogo en audiencia de juicio oral, y la forma de cómo serían introducidas, a través de la entrevista realizada al ateste de nombre [\[No.4\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#).

## V. MARGEN DE ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **461**<sup>4</sup> del Código Nacional de

---

<sup>4</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-CO-3

EXP. NÚM: JCC/663/2020

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada sólo se pronunciará sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que este Tribunal Colegiado advierta, que se han trastocado derechos fundamentales de los imputados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de **jurisprudencia** emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguiente:

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO<sup>5</sup>.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) **el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales;** pero (ii) **cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos.** Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia

<sup>5</sup> Época: Décima Época. Registro: 2019737. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, **aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión.** En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

***Énfasis añadido***

## **VI. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

En su **único agravio**, refiere que le genera un perjuicio la exclusión del medio de prueba consistente en diez imágenes fotográficas, toda vez que lo deja en estado de indefensión, limitando su derecho a defenderse del delito que se le imputa, al no poder demostrar en audiencia de juicio la inexistencia de responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.

Aduce, que el medio de prueba citado si fue ofrecido en audiencia intermedia de acuerdo a las técnicas de litigación, esto es, sí manifestó quien sería el testigo que introduciría a juicio oral las citadas imágenes fotográficas, así como también se manifestó el motivo por el cual es necesario su desahogo en audiencia de juicio oral, y la forma de cómo serían introducidas, a través de la entrevista realizada al ateste de nombre **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

El agravio, aun suplido en su deficiencia resulta **infundado** por las consideraciones siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El artículo 20 de la Constitución General de la República regula como garantía de seguridad jurídica, que el proceso penal será acusatorio y oral, así como que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal, y las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

El derecho a la prueba de toda persona imputada está regulado en el apartado B, fracción IV, del artículo 20 constitucional, porque establece que se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca y se le deben facilitar todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Ahora bien, el proceso penal acusatorio y oral se regula en etapas de investigación, intermedia y de juicio oral.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

La **etapa intermedia** o de preparación a juicio está regulada en el artículo 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales y tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

La etapa intermedia se compone de dos fases, una escrita y otra oral. La escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público, en el cual debe precisar con claridad los hechos y el delito que se imputa al procesado, así como las pruebas que pretende se incorporen al juicio, indicando su naturaleza, contenido y el sujeto o persona con la calidad respectiva (testigo, intérprete o perito o cualquier persona que tenga relación con la prueba de que se trate), al que debe interrogarse para que haga referencia a su contenido y previa exhibición al procesado para que la pueda conocer, controvertir, confrontar, objetar u oponerse a su recepción, pueda tenerse acreditada e incorporarse formalmente al juicio para que en la etapa de juicio se reciba, desahogue y valore en la sentencia respectiva.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Oficiosamente, el Juez de Control en la etapa intermedia debe restringir la admisión de pruebas y puede excluir las que no sean idóneas y pertinentes; hacer la reducción prudente de las pruebas que tiendan al mismo objeto, como cuando haya sobreabundancia de documentos o testigos en relación al mismo hecho, así como excluir las pruebas que conforme a su naturaleza y finalidad no reúnan los requisitos formales y materiales previstos expresa o implícitamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, el oferente debe ceñirse a los requisitos y condiciones establecidos en la norma para que la prueba pueda incorporarse.

La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia, que tiene por finalidad analizar la licitud o ilicitud por haberse obtenido en infracción a derechos humanos y fundamentales del interesado, la pertinencia o impertinencia, la idoneidad, su necesidad o sobreabundancia, así como si se cumple con la forma y requisitos regulados para configurar los medios de prueba ofrecidos por las partes para su desahogo en juicio.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3  
**EXP. NÚM:** JCC/663/2020  
**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA  
**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

La etapa de que se trata culminará con la resolución que admita o excluya los medios de prueba para ser recibidos en la etapa de juicio.

En el caso que nos ocupa, de los registros de audio y video de la **audiencia celebrada el veintisiete de junio de dos mil veintidós**, se observa que previo al debate de las partes con relación al material de exclusión probatoria de las pruebas de la defensa, la agente del ministerio público formuló formal acusación en contra del imputado en la causa de origen, y propuso las pruebas para el debate de juicio oral.

La asesora jurídica no ofreció medios de prueba adicional a los ofertados por la fiscal.

Finalmente, la defensa técnica particular expuso su teoría del caso y, para acreditar la misma, ofertó los medios de prueba consistentes en la testimonial de **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**, **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]** y **[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, así

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como una memoria portátil marca Kingston data traveler y diez imágenes fotográficas, refiriendo en lo que aquí interesa lo siguiente:

**Pauta del video 10 h 35 min 36 s  
a 10 h 36 min 51 s.**

"...de igual forma su señoría ofrecemos la testimonial a cargo de [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], de igual forma para acreditar la inexistencia de la responsabilidad penal, así mismo y para efecto de acreditar la ausencia de responsabilidad, también se ofrecieron dos medios de prueba consistentes en una memoria portátil marca Kingston data traveler ... misma que solicitamos en su momento del descubrimiento probatorio fuera sometida a cadena de custodia... misma que será introducida a juicio por el último de los atestes propuestos, se llama [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y en los mismos términos también ofrecemos diez imágenes fotográficas originales de aproximadamente diez por doce centímetros, en donde se aprecian diversas imágenes que acreditan nuestra teoría del caso, medios de prueba que serán introducidos a la audiencia de juicio oral siguiendo las técnicas de litigación solicitando desde este momento su adición por considerar su pertinencia, y su utilidad para demostrar nuestra teoría, es cuanto su señoría ..."

Acto continuo, la Agente del Ministerio público solicitó no fueran admitidos los medios de prueba ofrecidos por la defensa, al no haber sido ofrecidos en tiempo y forma, solicitando la exclusión de los mismos. Refirió



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

que respecto de las testimoniales de [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] e [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], la defensa mencionó que fueron recabadas el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, sin embargo, para ese tiempo ya había fenecido el cierre de la investigación.

Mencionó la fiscal, que la defensa no estableció la materia que versaran sus declaraciones, siendo estas ambiguas. Por cuanto al señor [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], refirió que no fue ofrecida en el apartado de testimoniales, únicamente fue mencionado para efecto de que por su conducto se incorporara la USB a que hizo referencia, así como las diez fotografías.

También alegó que, por cuanto a los diversos medios de prueba, la defensa no justificó por qué testigo los introducirá.

A su vez, la Asesora Jurídica de la víctima expresó que, dado que los medios de prueba ofrecidos por la defensa fueron presentados fuera del termino establecido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la ley, lo que representa una desigualdad procesal, reiteró la solicitud de que no le sean admitidos.

Por su parte, la defensa técnica del imputado, mencionó que el escrito de acusación fue recibido por la defensa el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, derivado del problema de salud social ampliamente conocido. Refirió que se hizo una entrevista el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno; por lo que la manifestación de que no fue entregado en tiempo y forma, no es así. Adujo el defensor, que respecto a que no se manifestó por conducto de quién serían introducidos a audiencia de juicio oral los elementos probatorios contemplados en el escrito como otros medios de prueba, correspondiente la memoria portátil y a las diez fotografías, en todo el descubrimiento probatorio se estableció de manera clara que van a ser introducidas a audiencia de juicio por el ciudadano [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y, sobre que van a versar sus declaraciones, sus testimoniales, de las cuales se le corrió de manera oportuna traslado a la fiscalía, solicitando se admitieran sus medios de prueba



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

y no dejar en estado de indefensión a su representado.

Cerrado el debate, el juez resolvió con relación a las imágenes fotográficas y que es materia de apelación, lo siguiente:

**Pauta del video 11 h 04 min 32 s  
a 11 h 7 min 20 s**

**JUEZ:** "...Si bien es cierto existe un escrito presentado por la defensa el pasado tres de octubre de dos mil veintiuno, en donde hace la oferta de su material probatorio, en el mismo no se desprende que en el apartado de testimoniales esté incluido [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sin embargo en esta audiencia si se hizo saber que

[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] fungiría como testigo, incluso en el número tres de testimoniales, sin embargo, no pasa desapercibido por este juzgador, aun y cuando lo haya hecho valer la fiscalía, no se establece de ninguna manera sobre qué va a declarar, es decir, no se dijo la finalidad que se pretende con el desahogo de este testimonio de

[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], simplemente la defensa refiere se oferta el testimonio de

[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], sin establecer en qué momento se le entrevistó a esta persona, sin establecer categóricamente cual era la finalidad, aun y cuando refiera que el apartado de evidencias en la memoria kingston Usb dice que será incorporada por José Manuel Heredia y también las diez imágenes fotográficas para justificar su teoría del caso, sin embargo, pues no establece categóricamente sobre qué iba a declarar [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

por ello se excluye del material probatorio de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la defensa el testimonio de [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], tomando en consideración que desde el momento de su oferta en el apartado de testimoniales, no se dice ni siquiera sobre qué materia declarará el mismo.

Se excluye también del material probatorio... lo relativo a las diez fotografías imágenes fotográficas que acreditan la teoría del caso de la defensa, ello tomando en consideración que al momento en que de manera oral se pretende ofertar este medio probatorio, **pues no dice de ninguna manera, quién o qué testigo incorporará este material de imágenes fotográficas**, si se dice quién incorporará lo relativo a la memoria Kingston usb, es decir, por [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se admite ese apartado únicamente memoria kingston usb, y que la incorporará [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] **pero en el apartado de testimoniales no se hizo la admisión**, entonces este testigo únicamente declarara en relación a esa memoria Kingston usb y que podrá ser incorporada a través de dicha persona, quedan debidamente notificados..."

Analizado lo anterior, este Tribunal de Apelación considera que no le asiste la razón al recurrente cuando aduce en vía de agravio, que en la audiencia intermedia:

- sí manifestó quien sería el testigo que introduciría a juicio oral las citadas imágenes fotográficas,
- así como también se manifestó el motivo por el cual es



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 13/2023-CO-3

EXP. NÚM: JCC/663/2020

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

necesario su desahogo en audiencia de juicio oral,

- y la forma de cómo serían introducidas, a través de la entrevista realizada al ateste de nombre

[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

Ya que de los registros de audio y video, este cuerpo colegiado advierte que la defensa técnica particular se limitó a manifestar que **“también ofrecemos diez imágenes fotográficas originales de aproximadamente diez por doce centímetros, en donde se aprecian diversas imágenes que acreditan nuestra teoría del caso, medios de prueba que serán introducidos a la audiencia de juicio oral siguiendo las técnicas de litigación ...”**, sin que se corrobore con ello lo expuesto en vía de agravio por el apelante, al no advertirse que se haya mencionado quien sería el testigo que introduciría a juicio oral las citadas imágenes fotográficas.

Por tal motivo, resulta acertado lo resuelto por el A quo al considerar que durante la audiencia, la defensa técnica particular del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imputado al momento en que de manera oral pretende ofertar dicho medio probatorio, no dice de ninguna manera, quién o qué testigo incorporará el material de imágenes fotográficas, proceder que se considera correcto, ya que de conformidad con lo dispuesto por la fracción **IV** del artículo **346** del Código Nacional de Procedimientos penales en vigor<sup>6</sup>, el juez de control ordenará que se

---

<sup>6</sup> **Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate**

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
  - a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
  - b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
  - c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;
- II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;
- III. Por haber sido declaradas nulas, o
- IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que, contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo, y en términos del numeral 357 del mismo código, la prueba no tendrá valor si no fue incorporada al proceso conforme a las disposiciones de dicha codificación.

Sin que lo anterior genere un perjuicio al imputado, ni tampoco se le deje en estado de indefensión o limite su derecho a defenderse del delito que se le imputa, puesto que el proceder del juzgador natural al excluir un medio de prueba, tiene su fundamento como ya mencionó, en el artículo **346** del Código Nacional de Procedimientos penales en vigor, con el propósito de excluir los elementos de prueba que no estén conforme a las disposiciones de dicha codificación.

Por lo anterior, al haberse calificado como **infundado** el agravio formulado por el

---

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurrente, lo procedente es **confirmar** la resolución apelada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en el artículo 99 de la Constitución del Estado de Morelos, así como los artículos 471, 477, 478, y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** el auto de apertura a juicio oral dictado en audiencia del **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, emitido por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, relativo al proceso penal que se instruye en contra de **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, bajo el expediente penal número **JCC/663/2020** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADO**, cometido en agravio de las menores víctimas de iniciales **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** por las consideraciones vertidas en la presente resolución.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**TOCA PENAL:** 13/2023-CO-3

**EXP. NÚM:** JCC/663/2020

**DELITO:** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. RUBÉN JASSO DIAZ

**SEGUNDO.-** Con copia certificada del presente fallo, remítase testimonio al juez de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca como asunto concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; Maestra en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, con el carácter de integrante, Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, Doctor en Derecho **RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca penal **13/2023-CO-3**, deducido de la causa **JCC/663/2020.RJD/RJJ**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.3

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 13/2023-CO-3

EXP. NÚM: JCC/663/2020

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 13/2023-CO-3

EXP. NÚM: JCC/663/2020

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DIAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.24**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.25 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**